



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(052)**

**05 DE MAYO DE 2021**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA RIVERA” RNSC 168-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**

*la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20184600093032 del 22/10/2018, el señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RIVERA**", a favor de los predios denominados "Finca El Vergel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20277, que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (20 Ha 6400 m<sup>2</sup>) y "La Rivera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, que cuenta con una extensión superficial de diecinueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (19 Ha 6000 m<sup>2</sup>), ubicados en la vereda Aguas Frías, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición expedidos el 13 de Septiembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 29 de abril de 2021, en donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto 311 del 14 de noviembre de 2018, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RIVERA**" a favor de los predios denominados "Finca El Vergel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20277 y "La Rivera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, solicitado por el señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031.

El referido acto administrativo, fue notificado por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2018, al señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, a través del correo electrónico aportado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Así mismo, mediante el acto administrativo en mención, se requirió al solicitante del registro, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, para que dentro del término de dos (2) meses contados a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**

*partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por los señores BEATRIZ ELENA MORALES ORTEGA, SANDRA MILENA MORALES ORTEGA, YENNI ENID MORALES ORTEGA, y MARIA DEL CARMEN ORTEGA SILGADO, donde manifiesten la voluntad de registrar el predio "Finca El Vergel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20277, como Reserva Natural de la Sociedad Civil. O en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal. (...).*

Que mediante oficio con radicado No. 20194600002302 del 16/01/2019, el solicitante del registro, remitió escrito a través del cual manifestó que la Finca El Vergel, se encuentra conformado por dos predios: i) Vergel, con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20277, y II) Vergel 2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-20278, los cuales suman una extensión de 48 ha 7650 m<sup>2</sup>, de los cuales se tiene el derecho real de dominio en común y pro indiviso con herederos de Jerónimo Morales, indicando que por derecho el área que le corresponde al solicitante del registro es de una extensión de 27 ha 1275 m<sup>2</sup>.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20192300006461 del 11/02/2019, solicitó al señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, aclarar la situación de titularidad del derecho real de dominio de los predios El Vergel 1 y Vergel 2, y para el efecto se concedieron dos (2) meses, para allegar la información requerida.

Mediante oficio con radicado No. 2019460002819-2 del 15/04/2019, el señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, solicitó a este despacho conceder una prórroga de dos (2) meses, con miras a realizar la división material de los predios El Vergel 1 y EL Vergel 2.

Así las cosas, mediante radicado No. 20192300028011 del 17/05/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, concedió los dos (2) meses de prórroga, solicitados por el señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**.

Mediante oficio con radicado No. 20194600044632 del 31/05/2019, el señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, remitió a este despacho escrito manifestando que solo se continuaría el trámite de registro para el predio "La Rivera" con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, con una extensión de 19 ha 6000 m<sup>2</sup>.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20192300034231 del 16/06/2019, con fundamento en la información proporcionada por el solicitante del registro, en el sentido de continuar con el trámite de registro únicamente para el predio "La Rivera" con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, procedió a requerir al señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, para que remitiera un nuevo mapa de zonificación para el predio en comento, teniendo en cuenta que el área a registrar sería menor a la planteada en la solicitud inicial de registro.

Teniendo en cuenta que el señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031 no remitió los requerimientos realizados La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019, se declaró el desistimiento y ordenó el archivo de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA".

El referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el 10 de septiembre de 2019, al señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**

El señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, mediante correo del 16 de septiembre de 2019 y radicado el No. 20194600081272 del 17/09/2019, interpuso Recurso de Reposición contra la decisión adoptada en el Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 168-18 LA RIVERA*" aduciendo que la información requerida fue remitida mediante el radicado No. 20194600066562 del 08/08/2019.

A través del Auto No. 360 del 18 de octubre de 2019, esta Entidad resolvió el recurso interpuesto por el señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, en el sentido de reponer en su totalidad el Auto No. 304 del 09 de septiembre de 2019 y en consecuencia se dio continuidad al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RIVERA**" a favor del predio "La Rivera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, que cuenta con una extensión superficial de 19 ha 6.000 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Aguas Frías, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 18 de octubre de 2019, al señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031.

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente RNSC 168-18, se evidenció que la información requerida en el oficio No. 20192300034231 del 16/06/2019, fue remitida a través del radicado No. 20194600066562 del 08/08/2019, la cual fue analizada mediante el formato AMS-PNN\_FO\_52, versión 2 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA y se determinó que el trámite debía pasar a fase de solicitud de fijación de avisos y visita técnica.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, el 13 de noviembre de 2019 y desfijado el 27 de noviembre de 2019, remitido mediante radicado No. 20194600105552 de 29 de noviembre de 2019 y en la Alcaldía Distrital de Turbo – Antioquia, fijado el 20 de octubre de 2020 y desfijado el 3 de noviembre de 2020, remitido mediante radicado No. 20204600089612 del 4 de noviembre de 2020 sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, realizó la visita técnica al predio denominado "**La Rivera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2996, y allegó el correspondiente informe el cual fue remitido mediante radicado No. 20204600017482 del 06/03/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000186** del 20/01/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

### **1. UBICACION**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**

La Reserva Natural La Rivera se Localiza en la vereda Aguas Frías del municipio de Turbo (Antioquia), a 7,8 Km al nororiente del casco urbano del municipio de Apartadó, entre las coordenadas N 7°57'27,935" - 76°35'34,099"W y N 7°57'5,748 y 76°35'33,019"W.

**Área total del predio:** 19,6000 ha (Diecinueve hectáreas con seis mil metros cuadrados)

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

De acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico R-AA-136 02 de CORPOURABA: "el predio denominado "La Rivera" se encuentra en la zona de vida de **Zonobioma Húmedo Tropical** en lomas y colinas con suelo de Condiciones de oxidación, rico en bases y Pendientes escarpadas o Misceláneo Rocoso (...)"

**2.1 Flora**

Según el mismo informe de CORPOURABA, al respecto de la flora se dice: "presencia de algunas especies como Choibá *Dipteryx oleifera* e higuera *Ficus sp.*, *Parasiempre Chloroleucon sp.*, *Caracoli Anacardium excelsum*, entre otros".



Relictos de bosque predio La Rivera Fuente: Informe Técnico CORPOURABA No. R-AA-136 02 del 10/01/2020.

**2.2 Fauna**

Y con respecto a fauna: "Proporciona hábitat a una gran diversidad de aves y especies de gran importancia para la conservación del titi piel roja *Saguinus oedipus* catalogado como En Peligro crítico por la UINC, debido principalmente a la disminución de su hábitat"

Especies de fauna observada durante la visita.



*Nystalus radiatus*



*Euphonia fulvicrissa*



*Crotophaga major*



*Cyanocorax*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**



carpintero gigante *Campephilus pollens*



Atrapamoscas *Myiarchus Tyrannulus*



Titi piel roja *saguinus oedipus*



Trogon *melanurus*

Foto fauna: Fuente: Informe Técnico CORPOURABA No. R-AA-136 02 del 10/01/2020.

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica de CORPOURABA se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Bosque LA RIVERA.

- Preservar la muestra de zona de vida de **Zonobioma Húmedo Tropical** y todos los atributos y beneficios allí existentes.
- Preservar el hábitat para una gran diversidad de aves y especies de gran importancia y especialmente para la conservación del titi piel roja *Saguinus oedipus* catalogado como En Peligro crítico por la UICN.

### 4. ZONIFICACIÓN

Para la RNSC La Rivera se definió la siguiente zonificación de manejo:

#### **Zona de Conservación.**

Esta zona comprende relictos de Bosque fragmentado y de vegetación secundaria con áreas en sucesión del Zonobioma Húmedo Tropical en lomas y colinas con suelo de Condiciones de oxidación, rico en bases y Pendientes escarpadas o Misceláneo Rocoso tiene una extensión de 5,0324 Ha.

La Reserva Natural La Rivera protege relictos de bosque húmedo tropical en buen estado de conservación, que contribuyen a la protección de fuentes hídricas que abastecen a familias aledañas al predio; las actividades económicas desarrolladas corresponden a cultivos de plátano, cacao, frutales y algunas especies maderables, los cuales se desarrollan de manera orgánica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**

*En la Rivera se destaca la presencia de una gran diversidad de aves, algunos mamíferos de gran importancia para la conservación como lo es el titi piel roja *Saguinus oedipus* catalogado como En Peligro crítico por la UINC, esto debido principalmente a la disminución de su hábitat y el cual es observado comúnmente en el predio; se resalta también la belleza paisajística del lugar y la facilidad de acceder a miradores naturales desde donde se puede divisar parte del golfo de Urabá.*

*Igualmente la reserva La Rivera contribuye a la conservación de relictos de bosque húmedo tropical que tienen conectividad con la serranía de Abibe y que se encuentran inmersos en el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe declarado recientemente por CORPOURABA.*



*Panorámica desde el predio La Rivera. Zona de Conservación.*

**Zona de amortiguación y manejo especial**

*Esta zona comprende las áreas circundantes y perimetrales a las fuentes hídricas que atraviesan el predio o que discurren por un costado de este: Quebrada Aguas Frías localizada en el límite norte, Quebrada La Teca sector nororiental y Quebrada La Rivera en el sector central. El área de amortiguación comprende 2,9443 Ha las cuales se encuentran cubiertas por vegetación secundaria y bosque ripario.*



*Quebrada La Teca*



*Quebrada Aguas Frías.*

**Zona de agrosistemas**

*En esta área una extensión de 11,1669 ha, en donde se ubica la producción agrosilvícola del predio: tiene cultivo de plátano y cacao con sombrío, frutales como aguacate, mango, marañón sapote costeño y especies maderables como teca, cedro, roble. Se localizan también algunos fragmentos de bosque secundario intervenido anteriormente con un alto nivel de recuperación, en este sector se sembraron algunas especies maderables con alto valor ecológico como arroz con coco (*Andira inermis*) choibá (*Dipteryx oleifera*) y parasiempre (*Chloroleucon* sp). En esta zona se ubica un cultivo de heliconias que es usado por los propietarios para la ornamentación de la vivienda y negocio familiar.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LA RIVERA” RNSC 168-18**



*Cultivos de plátano y cacao con sombrío*

**Zona de uso intensivo e infraestructura:**

*En esta área se ubica una vivienda campesina construida en adobe y con techo de eternit, marquesina para el secado del cacao y zona de fermentación de material vegetal, incluye zonas sembradas con heliconias y musáceas con fines de ornamentación. Comprende un área de 0,4564 Ha.*



*Vivienda predio La Rivera*



*Marquesina de secado de café*



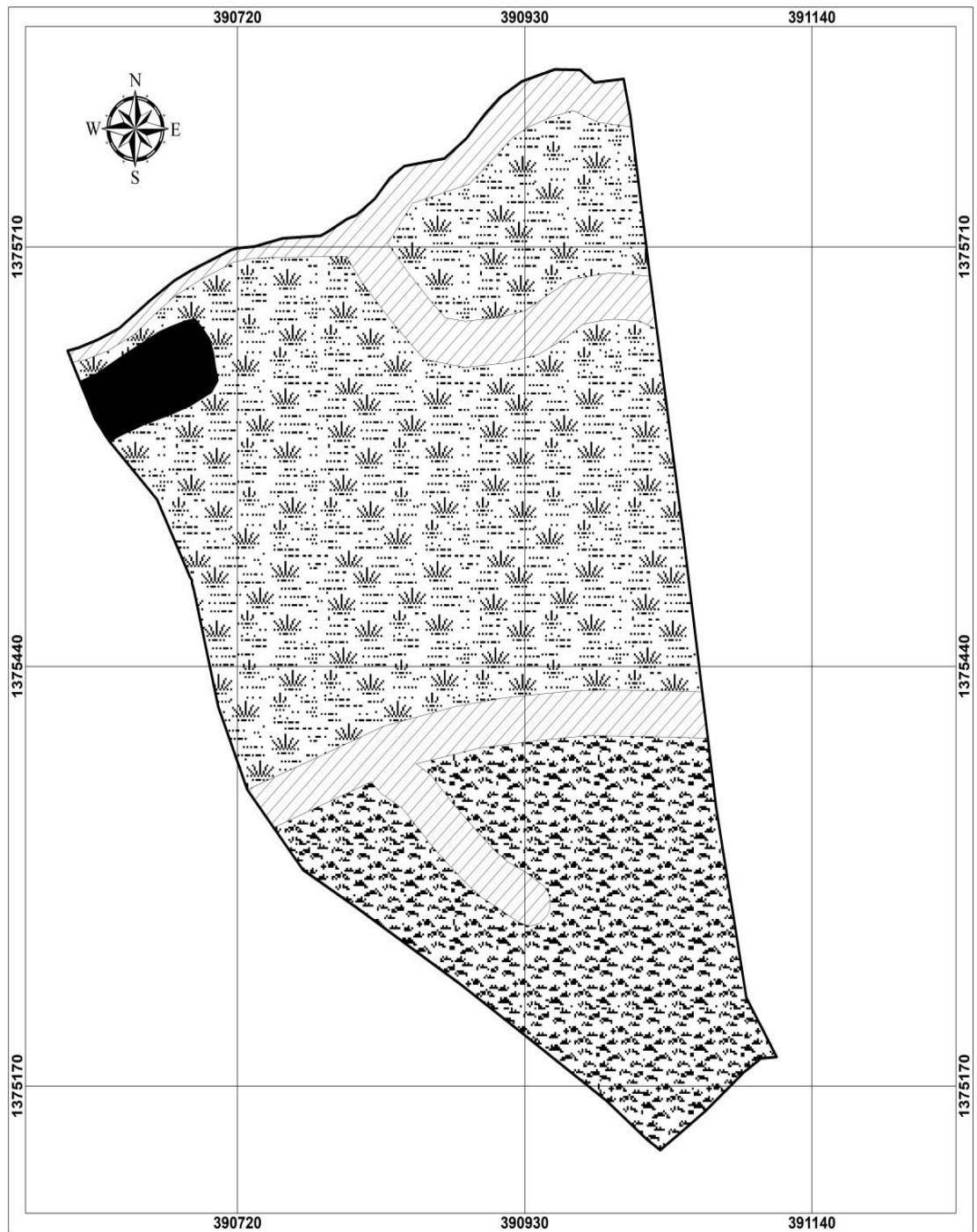
*Zona de fermentación de material vegetal*

*Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte CORPOURABA se define la siguiente zonificación para la RNSC LA RIVERA:*

<b>Categoría de Zonificación</b>	<b>Área</b>
Zona de Conservación	5,0324
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,9443
Zona de Agrosistemas	11,1669
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4564
<b>Total</b>	<b>19,6000</b>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**



**Mapa 1. Zonificación de la RNSC LA RIVERA. Fuente: GSIR DE PNNC 28/09/2020.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil LA RIVERA se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO VENÍA EN EL CONCEPTO TÉCNICO:**

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio que conforma la RNSC LA RIVERA realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 10 de marzo 2020, la reserva no presenta traslape con Territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, tampoco presenta traslape con proyectos de minería, pero si presenta traslape con área para hidrocarburos en las siguientes condiciones:

FID	0
CONTRATO_ID	0003
CONTRATO_N	DISPONIBLE ON
AREA_NOMBRE	NO APLICA
CLASIFICAC	DISPONIBLE
ESTAD_AREA	SIN ASIGNAR
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR	ANH
LEYENDA	AREA DISPONIBLE

De acuerdo con la definición que se haya en la página de la ANH:

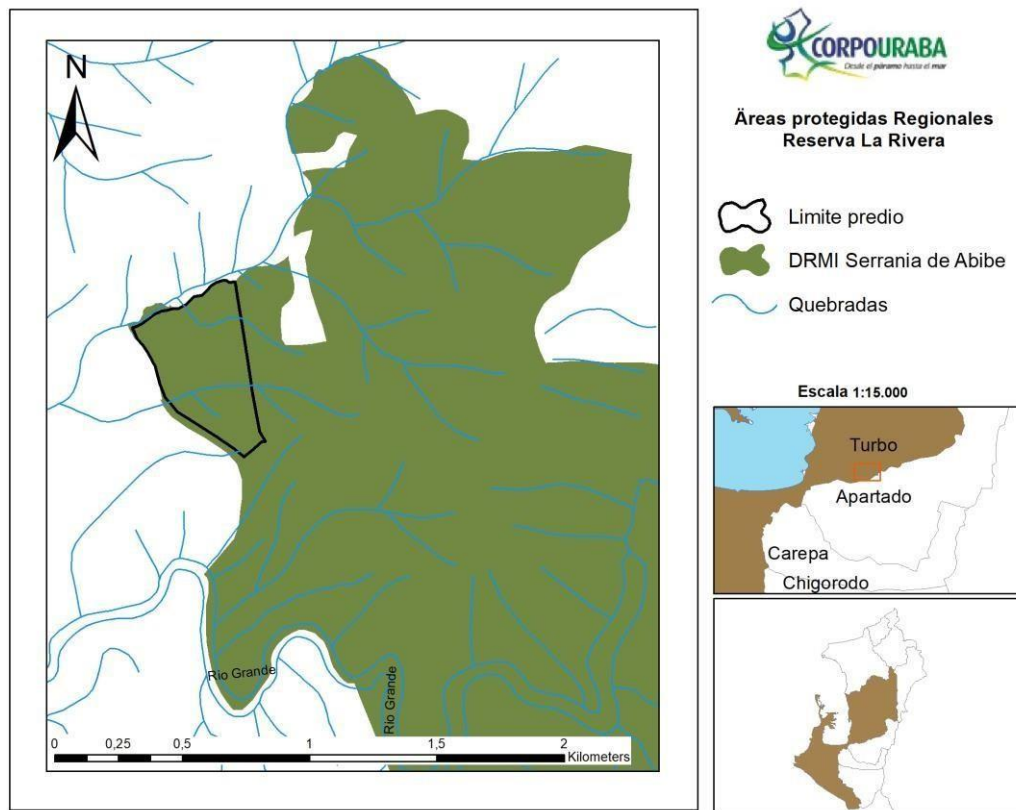
**Áreas Disponibles<sup>1</sup>**

(Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública.

El mismo informe detalla que la RNSC LA RIVERA presenta traslape con el DRMI Serranía de Abibe, lo cual también fue expuesto en el Informe Técnico de CORPOURABÁ, que dice: "El predio La Rivera se superpone con el Distrito regional de Manejo Integrado Serranía de Abibe declarado por CORPOURABA mediante acuerdo 019 de diciembre de 2019."

<sup>1</sup> MAPA DE TIERRAS, Abril 1 de 2020. <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LA RIVERA” RNSC 168-18**



En revisión al acuerdo 019 de diciembre de 2019, se encuentra que si bien de describen las actividades permitidas, restringidas y prohibidas para cada una de las zonas constituidas en el DRMI Serranía de Abibe, no se tiene un mapa con la zonificación y se establece que dentro del año siguiente a la declaración del DRMI se deberá elaborar un plan de manejo.

El 24 de septiembre de 2020 dado el traslape de la RNSC LA RIVERA con el DRMI Serranía de Abibe, se solicitó mediante correo electrónico el apoyo del Grupo de Gestión e Integración del SINAP- GGIS, para obtener la zonificación de ese DRMI y poder contrastar las zonificaciones y determinar el paso a seguir.

El 28 de septiembre se recibió de CORPOURABÁ mediante correo electrónico shape con la zonificación “preliminar” del DRMI Serranía de Abibe, pero el archivo solo contenía el perímetro del DRMI.

Dado que persistía la duda con respecto a la compatibilidad de las dos áreas protegidas en cuanto a la zonificación, el 6 de octubre de 2020 mediante oficio radicado de PNNC No. 20202300052771, dirigido a CORPOURABÁ, se solicitó concepto sobre el traslape de la RNSC LA RIVERA con el DRMI Serranía de Abibe.

El 28 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico radicado en PNNC con el No. 2024600109282, se recibió respuesta de CORPOURABÁ con oficio consecutivo No. 400-06-01-01-4020 del 28 de diciembre de 2020, con respuesta a la solicitud de PNNC No. 20202300052771, el cual textualmente dice:

“En atención a la solicitud No. 20202300052771 remitimos la zonificación del DRMI Serranía de Abibe, la cual según el artículo quinto del acuerdo 019 de 2019, estará vigente hasta que se adopte el plan de manejo del área protegida y según la cual no se presentan inconsistencias con el área protegida.

Es importante anotar que CORPOURABÁ ha venido apoyando el proceso de registro de la RNSC La Rivera, por lo cual consideramos viable el registro de la reserva”.

Con base en este concepto de CORPOURABA, se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC 168-18 LA RIVERA.

**CONCEPTO**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**

*Una vez revisado el informe técnico de la visita hecha por CORPOURABÁ, revisado el expediente RNSC 168-18 y analizada la información disponible, se considera VIABLE el registro del predio LA RIVERA como RNSC "LA RIVERA", con una extensión superficial de 19,6000 ha (diecinueve hectáreas con seis mil metros cuadrados), de propiedad del señor SABINO ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 3.630.031, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-2996 del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

*El propietario de la RNSC LA RIVERA deberá elaborar un Plan de Manejo que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.*

*Adicionalmente se deberá dar aviso a PNNC y a CORPOURABA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad."*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000186 del 20/01/2021**, se considera **VIABLE** registrar diecinueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (**19ha 6000m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "La Rivera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 034-2996**, ubicado en la vereda Aguas Frías, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RIVERA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RIVERA**", una extensión superficial total de diecinueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (**19ha 6000m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "La Rivera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 034-2996**, de propiedad del señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, ubicado en la vereda Aguas Frías, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RIVERA**" se proponen:

- Preservar la muestra de zona de vida de **Zonobioma Húmedo Tropical** y todos los atributos y beneficios allí existentes.
- Preservar el hábitat para una gran diversidad de aves y especies de gran importancia y especialmente para la conservación del titi piel roja *Saguinus oedipus* catalogado como En Peligro crítico por la UICN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LA RIVERA” RNSC 168-18**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA RIVERA”

<b>Categoría de Zonificación</b>	<b>Área</b>
Zona de Conservación	5,0324
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,9443
Zona de Agrosistemas	11,1669
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4564
<b>Total</b>	<b>19,6000</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA RIVERA”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, y a la Alcaldía Distrital de Turbo, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RIVERA" RNSC 168-18**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor **SABINO ANTONIO GONZALEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.630.031, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RIVERA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA

JARRO FAJARDO

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2021.05.03

20:53:43 -05'00'

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada GTEA - SGM*

Aprobó: *Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 168-18 - LA RIVERA*